

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2020-00326 (C. 2)

Atendiendo la documental que antecede y lo dispuesto en auto anterior, el Juzgado **DISPONE:**

1. No tener en cuenta las diligencias de notificación ejecutadas por Médica Magdalena S.A.S. a efectos de notificar a la llamada Seguros del Estado S.A., por cuanto: i) no es claro si tal diligencia se está realizando bajo las reglas del Código General del Proceso o de la ley 2213 de 2022 ii) no aporta constancia de entrega efectiva a la cuenta de correo destinataria iii) no se allega contenido del citatorio o del aviso que fue remitido.

2. Tener a la llamada en garantía Seguros del Estado S.A. notificada por conducta concluyente al tenor del inciso 2 del art. 301 del CGP conforme escrito aportado el 8 de julio de 2022, en el que contestó el llamado y formuló excepciones de mérito. Defensas que fueron remitidas a la cuenta de correo de la apoderada de la llamante Médica Magdalena S.A.S., por lo que se prescinde de su traslado al tenor del parágrafo del art. 9 de la ley 2213 de 2022, sin que dentro del término esta última hubiera hecho manifestación alguna.

Reconocer al abogado Jhon Sebastián Amaya Ospina como apoderado de Seguros del Estado S.A. (art. 73 y s.s del CGP¹. *Remítasele link de acceso al expediente.*

NOITIFÍQUESE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ
(5)

JST

¹ Archivo 09 pág. 14

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02db491071c70a98a66593de4bbab51220ccf4b07d663b9d95514dc4ad6861f**

Documento generado en 10/04/2023 04:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>